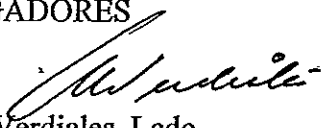


Gobierno de Puerto Rico
Departamento de la Familia
ADMINISTRACION PARA EL SUSTENTO DE MENORES
San Juan, Puerto Rico



11 de octubre de 1996

SUB ADMINISTRADOR
ADMINISTRADORES AUXILIARES
JEFE PROCURADORES
DIRECTORES DE AREA
DIRECTORES DE SERVICIOS
DIRECTORES DE DIVISION
INVESTIGADORES


Miguel A. Verdiales, Lcdo.
Administrador

CONTRATOS REALIZADOS POR AGENCIAS GUBERNAMENTALES CON CORPORACIONES PRIVADAS

La Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores, en su Artículo 30, establece que será condición para obtener o mantener una licencia, permiso endoso o privilegio ocupacional, profesional o de otro tipo, tales como la licencia de conducir vehículos de motor, licencia ocupacional o profesional, licencia de tiro al blanco, licencia para la venta de artículos, licencia de portar armas, contratación y empleo con el Gobierno de Puerto Rico y otros similares, que la persona obligada a satisfacer una pensión alimentaria esté al día o ejecute y satisfaga un plan de pagos al efecto.

Del solicitante o contratante ser una corporación privada, la agencia deberá solicitar la Certificación del Departamento de Estado que indique que la corporación está debidamente registrada. Si la corporación cumple con este requisito, no procede requerir la Certificación de Cumplimiento de la Administración para el Sustento de Menores. Por lo tanto, el contrato suscrito con una corporación debidamente registrada ante el Departamento de Estado no incluirá cláusula alguna relativa a obligación de pensión alimentaria.